



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2124/2025	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	092914625000294
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos cuestionamientos relacionados con la convocatoria para personas conciliadoras 2025, costos, número de personas que participaron, los convenios celebrados con el ICAT y la SSC, parámetros de evaluación, presupuesto, entre otros.		Respondió a través de la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, dando repuesta puntual a todos sus cuestionamientos, por lo que respecta a la solicitud de los convenios solicitados, el Centro de Conciliación puso a disposición la información a través de consulta directa.	Por la modalidad de entrega.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		20 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, para que proporcione la información solicitada.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Deberá notificar los alegatos entregados a este Instituto, a la persona solicitante a través de del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y asegurarse que los vínculos electrónicos proporcionados que contienen los convenios puedan remitir directo a ellos.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Presupuesto, convocatoria, conciliadores, 2025, monto, convenios.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	25
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	25



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** se **MODIFICA** para que, **notifique los alegatos entregados a este Instituto, a la persona solicitante a través de del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y asegurarse que los vínculos electrónicos proporcionados que contienen los convenios puedan remitir directo a ellos.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

institución pública emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos la institución pública señaló que adjuntaba dos enlaces donde se podía consultar la información puesta a consulta directa, es decir, sobre los convenios celebrados con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se muestra a continuación:

Ahora bien, como parte del recurso de revisión interpuesto, el hoy recurrente menciona **ser una persona discapacitada**, por tal motivo no puede trasladarse a las oficinas de este Sujeto Obligado, sin embargo, debe señalarse con toda claridad que **en su solicitud de información jamás mencionó ser una persona con discapacidades distintas**, lo que **representó una omisión sustancial de su parte**, ya que de haberlo mencionado **este Sujeto Obligado habría estado en posibilidad de informarle los medios para la obtención de dicha información**.

En virtud de lo anterior, se reitera que el actuar de este Sujeto Obligado fue conforme a derecho, toda vez que se realizó una búsqueda objetiva en sus archivos institucionales y se respondió de manera fundada y motivada. Adicionalmente, se citó al hoy recurrente fin de garantizar su derecho al acceso a la información pública, confirmando la legalidad de la respuesta emitida.

Ahora bien, en aras de coadyubar al máximo cumplimiento al principio de transparencia proactiva, certeza y legalidad, se proporciona la información solicitada por el hoy quejoso mediante los siguientes enlaces electrónicos:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/006/8f0/6870068f00cb4513320684.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/003/6a7/6870036a7d8eb727830776.pdf>

Notificación

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/006/8f0/6870068f00cb4513320684.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/003/6a7/6870036a7d8eb727830776.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025



UNIDAD DE TRANSPARENCIA CCLCDMX <ccl.cdmx.transparencia@gmail.com>

EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP/2124/2025 FOLIO DE SOLICITUD 092914625000294

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA CCLCDMX <ccl.cdmx.transparencia@gmail.com>

22 de julio de 2025, 2:51 p.m.

Para [REDACTED]

Estimado Solicitante, adjunto encontrará los alegatos del EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP./2124/2025 FOLIO DE SOLICITUD 092914625000294.

Atentamente

Mtra. Nérida Alejandra Rosas González

Subdirectora de Vinculación y Unidad de Transparencia

 ALEGATOS INFOCDMX RRIP21242025.pdf
1014K

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria entrega los convenios solicitados y que fueron puestos a consulta directa no cumple con los requisitos, pues debe ser notificada al medio elegido por la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. **Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud. (*cita textual*)

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste el agravio, por lo que se procede a continuar con el estudio de este.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** y se le **ORDENA**:

- **Deberá notificar los alegatos entregados a este Instituto, a la persona solicitante a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y asegurarse que los links proporcionados que contienen los convenios puedan remitir directo a ellos.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 16 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

*“Cuántas personas concursaron en la última convocatoria para personas conciliadoras 2025
Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Cuántas accedieron a la etapa de examen de conocimientos, cuántas a la etapa de examen psicométrico, cuántas a la etapa de entrevista, cuántas a la etapa de capacitación y certificación?
Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Cuántas personas fueron las contratadas y cuál es el nombre de esas personas que pasaron a formar parte del ccl
Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Cuál fue el costo total que pagó el ccl a ICAT por la capacitación y cuánto por la certificación?
A cuántas personas se capacitó y certificó?
Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Se solicita el convenio firmado entre ccl e ICAT para la capacitación y certificación de las personas conciliadoras para la convocatoria*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Se solicita el convenio celebrado entre ccl y secretaria de seguridad ciudadana para la realización de los exámenes psicométricos para la convocatoria

Se solicita conocer cuales son los parámetros de evaluación que aplica el.ccl a las personas conciliadoras en el año 2025.

Se solicita la evaluación de las personas conciliadoras durante los meses de enero a mayo respecto a sus procentaje de conciliación

Cuál es el porcentaje de conciliación que tiene el centro conciliación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2025.

Se solicita el informe que rinde el CCL mes con mes al consejo de coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justo laboral, lo anterior de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2025

Se solicita saber cuáles son las funciones que realiza la sra Yoice sadka en el ccl?

Se solicita conocer bajo que tipo de contrato están las personas de soporte sinacol (de Joyce sadka) en el ccl?

Se solicita saber porque existen personas realizando funciones de conciliadores sin haber realizado el proceso de selección marcado por ley?

Se solicita el nombramiento de la persona titular actual del centro de conciliación laboral

Si existe una persona directora interina, se solicita fecha en que la junta de gobierno aprobó su nombramiento

Se solicita conocer el presupuesto destinados con mes a pasajes durante los meses de enero, febrero, marzo abril y mayo 2025..." (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 27 de junio de 2025, a través del oficio **CCLCDMX/DG/SVIyUT/568/2025** de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo siguiente:

" ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; el objeto primordial de este Sujeto Obligado, es sustanciar el Procedimiento de Conciliación Prejudicial señalado en la Ley Federal del Trabajo, previo a que acudan ante un Tribunal Laboral; por lo que únicamente este Sujeto Obligado genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información de todo lo derivado de la conciliación prejudicial.

En ese tenor, como resultado de la revisión de su solicitud de información, es que con fundamento en los artículos 21, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito pronunciar en los siguientes términos:

1- "Cuántas personas concursaron en la última convocatoria para personas conciliadoras 2025" (Sic)

- Con relación a la última convocatoria para personas conciliadoras 2025, me permito informar que, en el marco de la Quinta Convocatoria del proceso de selección de personas conciliadoras del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, participaron un total de 139 personas

2- "Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Cuántas accedieron a la etapa de examen de conocimientos, cuántas a la etapa de examen psicométrico, cuántas a la etapa de entrevista, cuántas a la etapa de capacitación y certificación?" (Sic)

- Derivado del desarrollo de la Quinta Convocatoria del proceso de selección de personas conciliadoras del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, el avance de las personas participantes a cada etapa fue el siguiente:
 - Etapa 2: Examen de conocimientos – Accedieron 124 personas.
 - Etapa 3: Examen psicométrico – Accedieron 37 personas.
 - Etapa 4: Entrevista – Accedieron 36 personas.
 - Etapa 5: Capacitación y certificación – Participaron 15 personas.

3- "Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Cuántas personas fueron las contratadas y cuál es el nombre de esas personas que pasaron a formar parte del ccl" (Sic)

No.	Nombre
1	Aguilar Medina Zuyapa
2	Amador Romero Giovanni Daniel
3	Álvarez Sánchez Martina
4	Cerón Licea Juan Manuel
5	Jasso Alemán Wendy Guadalupe
6	Mercado Candanedo Lariza Isabel
7	Muñoz Mirando Josheline Paola
8	Zavala Robles Samantha

4- "Sobre la última convocatoria para conciliadores 2025. Cuál fue el costo total que pagó el ccl a ICAT por la capacitación y cuánto por la certificación?" (Sic)

- En el marco de la Quinta Convocatoria del proceso de selección de personas conciliadoras, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México celebró un convenio de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT) de la Ciudad de México, para llevar a cabo el proceso de capacitación y certificación de las personas aspirantes.

El costo total pagado fue de: \$137,999.18

5- "A cuántas personas se capacitó y certificó?" (Sic)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

CAPACITADOS	CERTIFICADOS
14	10

8- "Se solicita conocer cuales son los parámetros de evaluación que aplica el ccl a las personas conciliadoras en el año 2025." (Sic)

- La evaluación para el proceso de selección de las personas conciliadoras consta de tres rubros: examen de conocimientos con un valor de 40, examen psicométrico con valor de 30 y la entrevista con valor de 30, dando un total de 100, de los cuales, solo el examen de conocimientos y la entrevista se llevaron a cabo por el Comité de Evaluación y Selección Temporal en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, con fundamento en las "Bases de la Quinta Convocatoria para el proceso de selección de las personas conciliadoras que formarán parte del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México" publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de marzo del 2025.

9- "Se solicita la evaluación de las personas conciliadoras durante los meses de enero a mayo respecto a sus procentaje de conciliación" (Sic)

- Se informa que este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México no cuenta con evaluaciones individuales que expresen el "porcentaje de conciliación" por persona conciliadora. No obstante, se generan indicadores institucionales bajo la categoría de Índices de Efectividad, los cuales se construyen con base en la relación entre los asuntos tramitados por este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.
Por lo anterior, no es posible proporcionar un porcentaje de conciliación por persona, ya que el modelo de medición implementado se encuentra estructurado a nivel de áreas administrativas y no individual.¹

10- "Cuál es el porcentaje de conciliación que tiene el centro conciliación durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2025." (Sic)

- Con relación al porcentaje de conciliación registrado en el periodo comprendido entre los meses de enero a mayo de 2025, se informa que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México ha mantenido un índice de efectividad promedio del 64.09%.

11- "Se solicita el informe que rinde el CCL mes con mes al consejo de coordinación para la implementación de la reforma al sistema de justo laboral, lo anterior de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2025." (Sic)

- Se informa que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México no rinde informe alguno de manera mensual al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, por lo que no es posible atender su requerimiento en los términos planteados.

12- "Se solicita saber cuáles son las funciones que realiza la sra Yoice sadka en el ccl?" (Sic)

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros administrativos y archivos de personal de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, no se localizó persona alguna con el nombre "Yoice Sadka" adscrita a esta institución, ni tampoco existe antecedente de relación laboral o contractual entre este Sujeto Obligado y la persona en comentario.

13- "Se solicita conocer bajo que tipo de contrato están las personas de soporte sinacol (de Joyce sadka) en el ccl?" (Sic)

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros administrativos y archivos de personal de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, no se localizó ningún tipo de contratación ni registro formal de personas adscritas como "soporte Sinacol" ni bajo la referencia de "Joyce Sadka" en esta institución.

Por lo tanto, no es posible proporcionar información relacionada con el tipo de contrato solicitado, ya que dicha información no ha sido generada **por lo que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

14- "Se solicita saber porque existen personas realizando funciones de conciliadores sin haber realizado el proceso de selección marcado por ley?" (Sic)

- En aras de garantizar el cumplimiento de los principios de máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, me permito informar que el **Manual Administrativo del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** establece dentro de las funciones del personal Auxiliar de Conciliación las siguientes actividades:

"

- *Apoyar en la elaboración de convenios, ratificación y cumplimiento de estos.*
- *Auxiliar a los conciliadores en el desarrollo de las audiencias de conciliación, así como en la elaboración de informes.*

"2

Por lo tanto, este Centro no cuenta con personal que desempeñe funciones de conciliador sin haber realizado el proceso de selección establecido por ley. En su lugar, se dispone de personal debidamente facultado para asistir en las labores que corresponden a los funcionarios conciliadores, siempre respetando los procedimientos normativos vigentes.

15- "Se solicita el nombramiento de la persona titular actual del centro de conciliación laboral" (Sic)

- A la fecha de emisión de la presente respuesta, no se ha realizado el nombramiento definitivo de la persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, toda vez que dicho nombramiento corresponde a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

Dicho lo anterior, se informa que actualmente el Centro cuenta con una persona Directora General Interina, cuya designación fue realizada por la Junta de Gobierno de este Sujeto Obligado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones.³

16- "Si existe una persona directora interina, se solicita fecha en que la junta de gobierno aprobó su nombramiento" (Sic)

- La aprobación de la persona que funge como titular interina de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México se realizó en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral celebrada el 26 de mayo del 2025.

17- "Se solicita conocer el presupuesto destinados con mes a pasajes durante los meses de enero, febrero, marzo abril y mayo 2025." (Sic)

- Me permito informar que, conforme al Calendario Presupuestal 2025, durante el mes de enero el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México no ejerció recurso alguno para el concepto de pasajes.

Respecto a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, se informa que en cada mes se destinó un monto de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para dicho concepto, de conformidad con la programación presupuestal autorizada.

Ahora bien, una vez desahogados los cuestionamientos anteriores, me permito informarle que, respecto a las solicitudes relacionadas con los convenios celebrados por este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México en el marco de la última convocatoria para personas conciliadoras 2025, específicamente:

- El convenio firmado con el Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT), relativo al proceso de capacitación y certificación de las personas aspirantes; y
- El convenio celebrado con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativo a la aplicación de exámenes psicométricos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

Se le hace de su conocimiento que, debido a las características de dichos documentos —que constan de múltiples fojas, anexos técnicos y cláusulas específicas—, su entrega en versión electrónica no resulta viable para el máximo cumplimiento de los principios en materia de transparencia, en virtud de razones técnicas y de conservación documental y calidad de la visibilidad de la información.

Este enfoque, respaldado por el artículo 208⁴ de la mencionada ley, garantiza que pueda revisar la información de manera personal y directa, lo que puede resultar más eficiente y efectivo dada la naturaleza y el volumen de la información en cuestión. Esta medida se toma con el objetivo de cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información pública, al tiempo que se consideran las limitaciones prácticas y técnicas del sujeto obligado.

El principio de acceso a la información pública es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en cualquier entidad u organización. Sin embargo, es importante entender que los sujetos obligados tienen limitaciones en cuanto a la entrega de información contenida en sus archivos.

En primer lugar, es crucial reconocer que los sujetos obligados están obligados a proporcionar documentos que se encuentren en sus archivos. Esto significa que, si un documento específico solicitado está presente en sus registros, la entidad está obligada a entregarlo en cumplimiento de las leyes y regulaciones de acceso a la información pública.

Sin embargo, es importante destacar que la obligación de proporcionar información no se extiende al procesamiento de la misma o a su presentación de acuerdo con los intereses individuales del solicitante. Esto significa que este Centro de Conciliación no está obligado a modificar o procesar la información de ninguna manera para adaptarla a las preferencias o necesidades específicas del solicitante (en el caso en específico extensos documentos que integran lo solicitado). La información debe ser proporcionada tal como se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin manipulaciones o ajustes adicionales.

Dicho lo anterior, si bien los sujetos obligados están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no están obligados a procesar la información de acuerdo con los intereses individuales del solicitante⁵. Sin embargo, este sujeto obligado se esfuerza por sistematizar la información para facilitar su acceso y comprensión por parte de aquellos que la soliciten. Esto garantiza un equilibrio entre el derecho a acceder a la información pública y las limitaciones prácticas que se presenten.

Una vez expuestos los razonamientos anteriores, de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señala el día **02 de julio** del año en curso a las 11:00 hrs horas para que el ciudadano solicitante se apersona ante esta Unidad de Transparencia con la finalidad de realizar una consulta directa. Para lo cual deberá presentar Identificación Oficial vigente con fotografía en calle Doctor Andrade número 45, Segundo Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México durante el día y hora señalado. **Apercibido que en el caso de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud.**

Así mismo, hago mención que la Servidora Pública que le dará acceso a la información solicitada lo será la suscrita; quien podrá autorizar al personal a su cargo para asistirle en la consulta, en la cual no podrá utilizar ningún medio de reproducción de la misma.

No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 5562831495 extensión 103, correo electrónico ccl.cdmx.transparencia@gmail.com o directamente en la oficina ubicada en Dr. Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México, en donde se le brindará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le hace su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente respuesta, para el caso de interponer el recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o ante esta Unidad de Transparencia, si considera que la presente solicitud no fue atendida en los términos señalados.

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 07 de julio de 2025, la persona se inconformó, **por la respuesta, ya que no le fue entregada la información que solicito, por lo siguiente:**

“No atendió lo solicitado, por el contrario me apercibió para realizar una comparecencia de una manera agresiva, sabiendo que por mi estado de discapacidad física no puedo trasladarme fácilmente al órgano en cuestión, por ello es que se solicito que la información se realizará por el portal electrónico para de esa forma no tener que desplazarme lo cual me resulta sumamente complicado.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de julio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

B) El 04 de agosto de 2025, la institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito sin número de oficio de fecha 22 de julio de 2025, emitidos por la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia.

C) El 15 de agosto de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en diversos cuestionamientos relacionados con la convocatoria para personas conciliadoras 2025, costos, número de personas que participaron, los convenios celebrados con el ICAT y la SSC, parámetros de evaluación, presupuesto, entre otros.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través de la Subdirectora de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de Transparencia, dio repuesta puntual a todos sus cuestionamientos, por lo que respecta a la solicitud de los convenios solicitados, el Centro de Conciliación Laboral puso a disposición la información a través de consulta directa.

La persona solicitante se **agravió** por el cambio de modalidad de entrega.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

De lo anteriormente descrito es posible advertir que la persona solicitante sólo se inconformó por la modalidad de entrega respecto de los convenios solicitados, por lo que al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos restantes de la solicitud de información, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁶, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Al respecto, el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México informó que realizaba un cambio de modalidad ya que los convenios requeridos constaban de múltiples fojas y por el volumen de la información la ponía a consulta directa en una fecha y hora específica.

Ante este Panorama, este Instituto considera pertinente traer a la vista la Ley de Transparencia, el cual en el apartado correspondiente a la accesibilidad de la entrega de la información lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en*

⁶ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas de la institución, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

En este sentido, se debe proporcionar la información solicitada en una diversa modalidad a la elegida por el solicitante, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la institución pública: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique a la persona solicitante la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Bajo el contexto apuntado, y derivado del análisis realizado a la respuesta se observó que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México no expresó en modo alguno las razones que motivaran y justificaran su imposibilidad para entregar la información en los términos solicitados, debido a que no explicó de manera detallada la imposibilidad para enviarla de manera electrónica o a través de un sistema alternativo la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

información solicitada derivado del volumen que comprende la información. Aunado a que no puso a disposición la información en el grado de desglose en que lo detenta.

Así, cuando se justifique el impedimento, las instituciones deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, las instituciones deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por lo que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la institución pública deberá de **justificar de manera fundada y motivada el impedimento** para atender la misma y deberá de notificar al particular la puesta a disposición de la información en el grado de desglose en que la detenta y **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

En este sentido, cómo se ha expresado en el cuerpo de esta resolución, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que **la puesta a disposición de esta sea salvaguardada por las instituciones en las modalidades específicas que así determinen los solicitantes.**

Ahora bien, a través de los alegatos emitidos por la institución pública, remite los convenios que puso a disposición en consulta directa, a través de 2 links los cuales remiten a los convenios requeridos:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/006/8f0/6870068f00cb4513320684.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/687/003/6a7/6870036a7d8eb727830776.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ CONRADO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL INTERINO DE "EL CENTRO", QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA LICENCIADA ROSALÍA GAYTÁN GARCÍA SUBDIRECTORA DE ANÁLISIS NORMATIVO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSCCDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA COMISARIA JEFA MARÍA DEL ROSARIO NOVOA PENICHE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, QUIEN ES ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO JEFE MAESTRO CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA, OFICIAL MAYOR, ASÍ COMO POR EL COMISARIO MAESTRO JULIÁN FLORES ANDA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

...



CONVENIO DE COLABORACIÓN Icat CDMX-DG/006/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO CDMX", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LICENCIADO JOSÉ CONRADO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, DIRECTOR GENERAL INTERINO DE "EL CENTRO CDMX" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ICAT CDMX", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS, LA MAESTRA MARÍA ESMERALDA MARTÍNEZ; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

...

Sin embargo, la institución pública no notificó al medio elegido por la persona solicitante, por lo que se tiene por no entregada la información, al no cumplir con los requisitos exigidos para una respuesta complementaria.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

En consecuencia, es evidente que la institución pública no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** deberá notificar los alegatos entregados a este Instituto, a la persona solicitante a través de del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y asegurarse que los vínculos electrónicos proporcionados que contienen los convenios puedan remitir directo a ellos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2124/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH